



LAIB - Abogada y Conciliadora en Derecho

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO No. 2021-0177
Demandante: FAST TAXI CREDIT SAS
Demandado: ALEXIS DARIO CORTES DELGADO y LERMAN HERNANDO LOZANO VARGAS

LIZ ANDREA BLANCO CHARRY, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.022.335.025, abogada con tarjeta profesional número 186.761 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LERMAN HERNANDO LOZANO**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar y sustentar escrito de recurso de apelación contra providencia fechada 17 de noviembre de 2022 (de estado 18 de noviembre) en la que se tiene por no contestada la demanda.

Sustentación que hago en los siguientes términos:

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2º y numeral 3º del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al auto de 17 de Noviembre. La inconformidad básicamente se encuentra sustentada en que si se dio cumplimiento en debida forma a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020¹; es decir que desde que se contesto la demanda en el año 2021 se adjunto el poder con el lleno de requisitos legales y uno de ellos no era precisamente la autenticación o presentación personal del mismo; por otro lado para la fecha mes de Octubre de 2022 se radica ante su despacho virtual el documento escaneado que cuenta con la presentación personal y el cual se encuentra en mi poder de forma física, cuenta con los requisitos ajustados a la norma y con la presentación personal realizada ante una autoridad competente como lo es el notario, por lo anterior puede atender el despacho de parte de la suscrita se dio cumplimiento en debida forma a lo solicitado y requerido, toda vez que el documento inicialmente se adjunto como mensaje de datos remitido de parte del aquí demandado y mi apoderado a mi correo electrónico en debida forma y posterior a ello se radica el documento que contiene la firma manuscrita y la correspondiente presentación personal del mismo o autenticación ante la notaría 55 del Circulo de Bogotá.

¹ Decreto 806/2020 **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



L.A.B. - Abogada y Conciliadora en Derecho

2. **PETICIÓN** En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

2.1. Se REVOQUE la decisión de auto fecha 17 de noviembre, respecto al no tener por contestada la demanda, y en su lugar se tenga como contestada en tiempo se corra traslado a la parte demandante para que descorra y se abra la etapa probatoria correspondiente.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

LIZ ANDREA BLANCO CHARRY
C.C. 1.022.335.025 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 186.761 del C.S. de la J.

Proceso 2021-00177

LIZ ANDREA BLANCO CHARRY <abogadaph@gmail.com>

Mar 22/11/2022 14:35

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez(a) Treinta y Uno (31) Civil Municipal
Bogotá

PROCESO: **Ejecutivo Singular No. 2021 – 0177** Demandante: Fast Taxi Credit SA
Demandada: **Alexis Cortes y Lerman Lozano**

Respetado Juez

Allego para los fines pertinentes

--

--

Liz Andrea Blanco Charry

Abogada

Asesoría y Consultoría Jurídica en Propiedad Horizontal

Celular: 320-8881210

WhatsApp: 318-7523199

Av. Carrera 80 No. 50A - 07 Sur (correspondencia)

DISCLAIMER:

All information in this message and attachments is confidential and may be legally privileged. Only intended recipients are authorized to use it. E-mail transmissions are not guaranteed to be secure or error free and sender does not accept liability for such errors or omissions. The company will not accept any liability in respect of such communication that violates our e-mail policy.

Toda la información y los adjuntos en este mensaje es confidencial y privilegiada. Solamente los destinatarios están autorizados para usar esta información. Las transmisiones de correo electrónicos no están garantizadas y no son seguras o libres de errores

y la empresa no acepta responsabilidad por error u omisiones. La empresa no acepta ninguna responsabilidad con respecto a cualquier comunicación que haya sido emitida incumpliendo nuestra política de correo electrónico.

Toda informação, assim como os anexos a esta mensagem é confidencial e privilegiada. Somente os destinatários estão autorizados para utilizarem esta informação. As transmissões de correio eletrônico não estão garantidas e não são seguras ou livres de erros e a empresa não assume responsabilidade por erro ou omissões. A empresa não assume nenhuma responsabilidade com respeito a qualquer comunicação que tenha sido emitida sem observar nossa política de correio eletrônico.



Remitente notificado con [Mailtrack](#)